



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
30 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Turkmenistán*

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

1. Sírvanse explicar qué medidas está adoptando el Estado parte para armonizar las definiciones de niño y adulto con discapacidad y ajustarlas al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Apórtese información sobre el procedimiento utilizado por la Comisión de Peritaje Médico para reconocer la discapacidad (que se articula en diferentes categorías), especificando la composición de la Comisión y si sus "recomendaciones" pueden considerarse vinculantes y recurrirse legalmente. Se ruega indiquen al Comité si se prevé revisar el procedimiento partiendo del paradigma de discapacidad basado en los derechos humanos.
3. Apórtese información sobre las medidas concretamente adoptadas para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil sobre la aplicación de la Convención y para recabar su participación en ella.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

4. Sírvanse informar al Comité de las medidas de lucha contra la discriminación por discapacidad, aportando información sobre el marco jurídico y la jurisprudencia vigentes. Indíquese qué medidas se están adoptando para velar por que se introduzcan unos ajustes razonables y por que negarse a hacerlo se considere a efectos legales como discriminación por discapacidad.

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su segundo período de sesiones (7 a 10 de octubre de 2014).



Mujeres con discapacidad (art. 6)

5. Infórmese sobre los programas públicos dirigidos específicamente a promover la igualdad de derechos de las mujeres e indíquese de qué manera han mejorado la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

6. Apórtese información detallada sobre el procedimiento utilizado para informar a los padres de las posibilidades existentes de consultar a otros padres de niños con discapacidad y a trabajadores sociales sobre la manera de atender a los niños con discapacidad. ¿De qué manera se garantiza el derecho de los niños con discapacidad a criarse en sus familias en lugar de vivir en instituciones?

7. Infórmese al Comité sobre los servicios prácticos de apoyo y asesoramiento (apoyo social y psicológico) a los que las familias de niños con discapacidad pueden acceder, en establecimientos preescolares y en el hogar, para favorecer el desarrollo temprano de esos niños antes de que alcancen la edad escolar.

Toma de conciencia (art. 8)

8. Sírvanse aportar información sobre las campañas, previstas o en curso, dirigidas a promover la igualdad de derechos de las personas con discapacidad y a cuestionar los estereotipos negativos. Infórmese al Comité sobre las actividades de formación y concienciación dirigidas a funcionarios, profesionales y expertos. Infórmese además al Comité de los lugares en los que la ciudadanía puede consultar versiones accesibles (en lengua de señas y otras formas de comunicación) de la Convención.

Accesibilidad (art. 9)

9. Informen al Comité sobre la manera de aplicar el Código de la Seguridad Social y otros textos legislativos pertinentes para garantizar que no haya barreras ni en el entorno ni en el acceso a la información y la comunicación, los transportes y los servicios. Además, sírvanse aportar datos sobre los mecanismos de seguimiento y las sanciones por incumplimiento de las normas de accesibilidad.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

10. Informen más ampliamente sobre la información accesible a las personas con discapacidad, por ejemplo en lengua de señas, relativa a las situaciones de riesgo, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, comprendidos los planes de evacuación.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

11. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para reemplazar el sistema de sustitución en la toma de decisiones por el de apoyo a la toma de decisiones, y del número de personas con discapacidad que están bajo tutela, curatela y curatela voluntaria (indicando qué porcentaje representa sobre el total de personas con discapacidad).

Acceso a la justicia (art. 13)

12. Infórmese sobre el sistema utilizado para garantizar la participación de las personas con discapacidad y la asistencia de intérpretes bien cualificados de lengua de señas en los procesos judiciales.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

13. Sírvanse informar al Comité de la definición exacta de "actos socialmente peligrosos" (artículo 13 de la Ley de Atención Psiquiátrica) y de los casos de personas con discapacidad psicosocial que hayan sido internadas en centros psiquiátricos residenciales. Infórmese sobre el procedimiento y las salvaguardias a disposición de las personas con discapacidad durante los períodos de internamiento.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

14. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar el consentimiento libre e informado a la administración de tratamientos y medicación, y para denunciar la violencia en las instituciones.

Protección de la integridad personal (art. 17)

15. Sírvanse informar al Comité de las salvaguardias existentes para garantizar el consentimiento previo, libre y plenamente informado de las personas con discapacidad en casos de aborto y esterilización.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

16. Facilítese información sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en el proceso de sustitución de la atención institucional por servicios de apoyo social. Sírvanse aportar datos concretos sobre el número de adultos con discapacidad que recurren a servicios sociales y de apoyo en las comunidades locales. Además, especifíquese lo que ha de entenderse por "hogar infantil de tipo familiar".

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

17. Infórmese al Comité de las medidas adoptadas para promover, reconocer oficialmente y facilitar el uso de la lengua de señas y otras formas de comunicación en interacciones y páginas web oficiales, lo que comprende la traducción de la Convención a esas formas de comunicación.

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

18. Infórmese al Comité sobre los servicios de planificación familiar y derechos reproductivos, incluido el derecho de adopción, que se ofrecen por igual a las personas con y sin discapacidad.

Educación (art. 24)

19. Sírvanse informar al Comité sobre el recién instaurado sistema de certificación de "escuelas adaptadas a los niños"; sobre la nueva ley de educación promulgada el 4 de mayo de 2013, en la que se introduce el concepto de "educación inclusiva"; y sobre la ley de 2014 relativa a las garantías estatales de los derechos de los niños, en la que se prevé crear las condiciones para una educación inclusiva y para acceder a ella. Apórtese información sobre el proceso de aplicación de esas leyes, haciendo especial referencia a la formación de docentes acerca de la educación inclusiva, a los fondos disponibles y a la hoja de ruta para la introducción de este tipo de educación en el sistema general de enseñanza.

20. Tengan a bien explicar el proceso que utiliza la Comisión de Peritaje Médico para determinar la aptitud para incorporarse en la educación general. Sírvanse enumerar las partes que participan en el proceso e indicar al Comité en qué medida se toman en cuenta

las opiniones de las personas con discapacidad o de los padres de niños, y si es posible recurrir las decisiones de la Comisión.

Salud (art. 25)

21. Apórtese mayor información sobre las medidas adoptadas para difundir información sobre servicios de salud en lenguas y formatos accesibles y para dar a conocer al personal sanitario el modelo de derechos humanos en relación con la discapacidad. Infórmese sobre los planes de modernización y mejora del sector de la salud que incorporen las cuestiones de la discapacidad.

Trabajo y empleo (art. 27)

22. Explíquense el significado y las consecuencias de la calificación "inapto para el empleo" utilizada en los certificados de discapacidad. Infórmese sobre las labores de inclusión de personas con discapacidad en el sistema general de formación profesional.

23. Detallen la obligación de los empleadores, mencionada en el párrafo 252 del informe del Estado (CRPD/C/TKM/1), de "crear puestos de trabajo específicos para personas con discapacidad" y demuestren que tal obligación no da lugar a segregación y estigmas en los lugares de trabajo. Sírvanse indicar al Comité si las personas con discapacidades de los grupos I y II tienen legalmente prohibido aceptar los empleos que se les ofrecen, incluso en el marco del cupo del 5%.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

24. Sírvanse informar al Comité sobre el proceso encaminado a recabar la participación de las personas con discapacidad, incluidos los familiares de niños con discapacidad y las mujeres con discapacidad, en los programas generales de lucha contra la pobreza, así como sobre los resultados obtenidos.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

25. Infórmese al Comité sobre el derecho de las personas con discapacidad a votar o a ser elegidas, especialmente el de las personas detenidas que todavía no han comparecido ante un tribunal.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

26. Infórmese al Comité de las medidas previstas para la adhesión al Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, y de las que se adoptarán para aplicar sus disposiciones.

27. Apórtese información sobre los planes destinados a mejorar el acceso a las bibliotecas de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas con deficiencias intelectuales y/o psicosociales.

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Estadísticas (art. 31)

28. Sírvanse informar al Comité sobre la aplicación, en lo tocante a la Convención, del programa estatal de transposición de las normas internacionales al sistema estadístico del Estado parte para el período 2010-2012.

Cooperación internacional (art. 32)

29. Sírvanse indicar por qué vías concretas recurre el Estado parte a la cooperación internacional para garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en un desarrollo inclusivo respecto de la discapacidad.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

30. Indíquese a qué órgano se ha confiado la función prevista en el artículo 33, párrafo 1, de la Convención y si se han adoptado medidas para establecer y mantener un mecanismo de seguimiento independiente conforme a los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París), con la participación de organizaciones de personas con discapacidad.
